

**INFORME:** informo señora juez que mediante auto del 26 de abril de 2023 se ordenó correr traslado de las excepciones propuestas por el demandado YEISON ESNEIDER RÍOS RAMÍREZ, y dentro del término legal el 3 de mayo de 2023 la parte demandante recorrió el traslado pronunciándose frente a estas sin solicitar más pruebas.

ANGELA MARIA MONTOYA P.  
OFICIAL MAYOR

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

<b>AUTO:</b>	1257
<b>PROCESO</b>	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
<b>DEMANDANTE</b>	LEÓN SANTIAGO ORTIZ PILLIMUE
<b>DEMANDADO</b>	HEREDEROS DETERMINADOS: LAURA MARCELA FERNÁNDEZ RÍOS, DAVID FERNÁNDEZ RÍOS y YEISON ESNEIDER RÍOS RAMÍREZ E INDETERMINADOS DEL SEÑOR IVÁN DARÍO RÍOS CARTAGENA.
<b>RADICADO</b>	05001 31 10 004 2022 00082 00
<b>DECISIÓN</b>	TIENE DESCORRIDO TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES, DECRETA PRUEBAS Y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA PARA EL <b><u>MARTES 30 DE ENERO DE 2024 A LAS 9:00 A.M.</u></b>

1

De conformidad con el informe que antecede, se tendrá por descorrido el traslado de las excepciones propuestas por el demandado YEISON ESNEIDER RÍOS RAMÍREZ.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis, esta Agencia Judicial dispondrá **la fijación de fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículo 372 y 373 del C.G.P. de manera concentrada, y se decretarán pruebas en este mismo auto, por economía procesal, sin perjuicio de que tal decreto sea adicionado en la audiencia programada.**

**En este punto se insta para que antes de la realización de la audiencia, se aporten los correos electrónicos de los interesados que no lo hayan hecho hasta el momento y de todos los testigos, así como sus números telefónicos, para facilitar la realización de la audiencia.**

Conforme a la ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la **vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020** y se adoptaron medidas para **implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales**, la audiencia se realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize o cualquier otra que designe el Consejo Superior de la Judicatura.

## PROTOCOLO

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes faltantes, ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
  - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
  - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
  - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y T.P de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (no al de la contraparte) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber más personas deberá informarse al despacho) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá

- pedir autorización al despacho para el efecto.
11. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
  12. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
  13. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
  14. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

**Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.**

3

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C.G.P, en la cual se agotará la conciliación entre las partes; se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se realizará el decreto de pruebas.

En la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del C.G.P para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos

para su asistencia deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR** descorrido el traslado de las excepciones propuestas por el demandado YEISON ESNEIDER RÍOS RAMÍREZ.

**SEGUNDO: SEÑALAR** fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., para el DÍA: **MARTES 30 DE ENERO DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

**TERCERO: DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes de la siguiente manera:

#### **PRUEBAS DECRETADAS A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:**

##### **1. DOCUMENTAL:**

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

1. Registro Civil de nacimiento del señor IVÁN DARÍO RÍOS CARTAGENA.
2. Registro Civil de defunción del señor IVÁN DARÍO RÍOS CARTAGENA.
3. Registro Civil de nacimiento del señor LEÓN SANTIAGO ORTIZ PILLIMUE.
4. Copia autentica de DECLARACIÓN EXTRAPROCESO del 23 de febrero de 2021, por MAURICIO YEPES SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.391.743.
5. Copia autentica de DECLARACIÓN EXTRAPROCESO del 23 de febrero de 2021, por JOHN FERNANDO MONTOYA HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.517.151.
6. Copia autentica de DECLARACIÓN EXTRAPROCESO del 23 de febrero de 2021, por SANDRA MILENA ORTIZ PILLIMUE, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.045.047.540.
7. Copia autentica de DECLARACIÓN EXTRAPROCESO del 23 de febrero de 2021, por ANA DEIBA PILLIMUE COMETA, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.495.767.
8. Copia autentica de DECLARACIÓN EXTRAPROCESO del 23 de febrero de 2021, por ROSALBA SUAREZ DE YEPES, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.423.022.
9. Copia Autentica Registro Civil de Defunción I.S No. 10213692 del señor IVÁN DARÍO RÍOS CARTAGENA.
10. Registro eventos sociales, familiares, sitios turísticos del señor IVÁN DARÍO RÍOS CARTAGENA y el señor LEÓN SANTIAGO ORTIZ PILLIMUE.
11. Copia Certificado Afiliación PREVER S.A., quien es el titular el señor LEÓN

SANTIAGO ORTIZ PILLIMUE, y como beneficiario está el señor IVÁN DARÍO RÍOS CARTAGENA, junto con algunas de sus mascotas.

12. Constancias médicas de acompañamiento año 2020, entre el señor LEÓN SANTIAGO ORTIZ PILLIMUE y el señor IVÁN DARÍO RÍOS CARTAGENA, emitidas por el Hospital General, Clínica Clofán, Hemogroup y Clínica las Américas.
13. Registro hospitalización e intervenciones quirúrgicas del señor IVÁN DARÍO RÍOS CARTAGENA en el año 2020, acompañado por el señor LEÓN SANTIAGO ORTIZ PILLIMUE
14. Tiquetes viaje a Santa Marta 2016 ida y regreso, a nombre del señor LEÓN SANTIAGO ORTIZ PILLIMUE y el señor IVÁN DARÍO RÍOS CARTAGENA.
15. Tiquetes viaje a Villa de Leyva 2017 ida y regreso, a nombre del señor LEÓN SANTIAGO ORTIZ PILLIMUE y el señor IVÁN DARÍO RÍOS CARTAGENA.
16. Algunas facturas del señor IVÁN DARÍO RÍOS CARTAGENA y el señor LEÓN SANTIAGO ORTIZ PILLIMUE, que demuestran gastos personales entre los años 2016 y 2021.
17. Pago de servicios públicos del domicilio del señor IVÁN DARÍO RÍOS CARTAGENA y el señor LEÓN SANTIAGO ORTIZ PILLIMUE, ubicado en la Calle 44 # 94-57 de la ciudad de Medellín.
18. Registro y facturas del mantenimiento realizado a la vivienda del señor IVÁN DARÍO RÍOS CARTAGENA y el señor LEÓN SANTIAGO ORTIZ PILLIMUE en el año 2020, ubicada en la Calle 44 # 94-57 de la ciudad de Medellín.
19. Certificado de cremación y recordatorio funerario del señor IVÁN DARÍO RÍOS CARTAGENA.
20. Autorización para guardar cenizas del señor IVÁN DARÍO RÍOS CARTAGENA en osario de la Iglesia la América, otorgada al señor LEÓN SANTIAGO ORTIZ PILLIMUE.
21. Carpeta digital con fotos que dan fe de la relación estable y permanente del señor LEÓN SANTIAGO ORTIZ PILLIMUE y el señor IVÁN DARÍO RÍOS CARTAGENA.

**2. TESTIMONIAL:** Recibir la declaración a las siguientes personas:

MAURICIO YEPES SUAREZ  
JOHN FERNANDO MONTOYA HOYOS  
IVÁN DARÍO RÍOS CARTAGENA  
SANDRA MILENA ORTIZ PILLIMUE,  
ANA DEIBA PILLIMUE COMETA  
ROSALBA SUAREZ DE YEPES  
MONICA DEL SOCORRO PENAGOS ALVAREZ

**SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA YEISON ESNEIDER RÍOS RAMÍREZ:**

## 1. DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con la contestación de la demanda, a saber:

1. Declaración extraproceso rendida por el señor LEÓN SANTIAGO ORTIZ.
2. Declaración extraproceso rendida por la señora SANDRA ORTIZ.
3. Declaración extraproceso rendida por el señor JHON FREDY RAMÍREZ.
4. Declaración extraproceso rendida por el señor JOSÉ DARÍO CALLE.
5. Declaración extraproceso rendida por el señor JUAN FERNANDO RAMÍREZ.
6. Declaración extraproceso rendida por la señora LAURA FERNÁNDEZ.
7. Declaración extraproceso rendida por la señora NANCY AMPARO RAMÍREZ.
8. Declaración extraproceso rendida por el señor RAFAEL RÚA.
9. Declaración extraproceso rendida por la señora ROSALBA SUÁREZ.
10. Conversación vía Whatsapp sostenida entre la madre de YEISON ESNEIDER RÍOS RAMÍREZ y el demandante.

## 2. TESTIMONIAL:

- a) SANDRA MILENA ORTIZ PILLIMUE
- b) JHON FREDY RAMÍREZ AGUIRRE
- c) JOSÉ DARÍO CALLE SÁNCHEZ
- d) JUAN FERNANDO RAMÍREZ AGUIRRE
- e) NANCY AMPARO RAMÍREZ
- f) RAFAEL GERARDO RÚA MONTAÑEZ
- g) ROSALBA SUÁREZ DE YEPES

6

## INTERROGATORIO DE PARTE

Al demandante LEÓN SANTIAGO ORTIZ PILLIMUE

## RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 222 y 262 del C.G.P. se cita a las siguientes personas para que ratifiquen lo contenido en las declaraciones extrajudiciales rendidas por estos y aportadas al proceso por la parte demandante:

- a) JHON FREDY RAMÍREZ.
- b) JOSÉ DARÍO CALLE.
- c) JUAN FERNANDO RAMÍREZ.
- d) LAURA FERNÁNDEZ.
- e) NANCY AMPARO RAMÍREZ.
- f) RAFAEL RÚA.
- g) ROSALBA SUÁREZ.

**Deberá garantizar su comparecencia la parte demandante.**

**CUARTO: REQUERIR A TODAS LAS PARTES** para que antes de la fecha programada para la audiencia, suministren el correo electrónico de TODOS LOS INTERESADOS Y TESTIGOS.

**QUINTO:** En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

**SEXTO: INSTAR** a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración Efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ.**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28
Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

7

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:  
[j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP